

CIRCULAR INFORMATIVA DE POLÍTICAS CORPORATIVAS DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCION, ANTISOBORNO, PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SAGRILAFT), PROTECCIÓN DE DATOS, PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL (PTEE)

Inchcape Colombia S.A.S (antes Praco Didacol S.A.S), Distribuidora Hino de Colombia S.A.S, Inmobiliaria Inchcape Colombia S.A.S, Matrase S.A.S, DERCO Colombia S.A.S., y DERCO Agencia de Seguros LTDA; en adelante "Las Compañías", también a la sociedad matriz y/o subordinadas en Colombia o en el exterior, y en especial, a cualquiera de las sociedades del grupo INCHCAPE dentro de las que se encuentra Inchcape DDC Colombia S.A.S, **Bravoauto S.A.S** e incluyendo mas no limitándose a **INCHCAPE PLC** o cualquier compañía que haga parte de Inchcape PLC o pueda ser parte en el futuro, comparten con sus proveedores y/o aliados estratégicos "en adelante la sociedad o persona jurídica" los siguientes lineamientos corporativos de cumplimiento, que se pueden consultar en https://www.inchcape.com/es-co/, sobre los cuales:

- La sociedad ha sido informada sobre las políticas de ANÁLISIS DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (en adelante SAGRILAFT) implementadas por las empresas del GRUPO INCHCAPE, y en consecuencia se obligan a suministrar información veraz, completa y oportuna cada vez que me sea requerido.
- 2. Que los recursos utilizados en la ejecución del contrato (en adelante "CONTRATO"), y cualquier otro negocio o vinculo jurídico que surja entre la sociedad y las empresas del GRUPO INCHCAPE (en adelante "INCHCAPE") así como los ingresos de la sociedad, provienen de actividades lícitas;
- 3. Que ni la sociedad, accionistas, representantes legales, miembros de junta, contratistas o empleados encargados para el desarrollo del objeto de este Contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo, y que en consecuencia se obligan a responder frente a INCHCAPE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.
- 4. La sociedad no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades, así como tampoco ha participado y no tiene la intención de involucrar a INCHCAPE en conductas contrarias al régimen de protección y promoción de la libre competencia económica, por ende, acepto, comprendo y entiendo que está prohibido todo acuerdo de fijación directa o indirecta de precios y cualquier otra de las conductas proscritas en la ley.
- 5. Que la sociedad en virtud de la relación comercial establecida con INCHCAPE, las políticas SAGRILAFT y las normas legales que regulan la materia, se obliga a realizar un adecuado proceso de conocimiento de socios o accionistas, clientes, empleados, proveedores o asociados de negocios, así como los correspondientes reportes ante la UIAF o entidad especializada para dicho efecto.
- 6. Que la sociedad no ha recibido o pagado sobornos, dadivas o cualquier otro beneficio en dinero o en especie con la finalidad de obtener el presente contrato, así mismo, declara que no se le ha exigido o sugerido el pago de los mismos a terceros y que en el evento que lo anterior suceda, reportara inmediatamente esta circunstancia a través del canal de denuncias.
- 7. Que durante la ejecución del contrato o el desarrollo de las actividades en que consista el negocio jurídico con INCHCAPE, la persona jurídica no contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros



- que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- 8. Que la persona jurídica cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado activos y financiación del terrorismo LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales
- 9. Finalmente, la sociedad fue informada de la existencia del "CODIGO DE CONDUCTA" de INCHCAPE, el cual es parte fundamental de las políticas de la organización.

Conforme a las anteriores declaraciones, la sociedad ha sido informada, que será justa causa de terminación del Contrato i) la inclusión de alguna de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o contratistas, en los listados de la OFAC, la ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo; así como por delitos relacionados con corrupción y soborno e investigaciones administrativas por cartelización empresarial o violación al régimen de libre competencia y/o ii) la condena de los socios, administradores, empleados o contratistas de la sociedad que represento, por parte de las autoridades competentes, en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, incluyendo mas no limitándose a investigaciones y sanciones relacionadas con corrupción y soborno, así como la infracción el régimen de libre competencia económica. En ese sentido, la sociedad autoriza irrevocablemente a INCHCAPE para consultar tal información en las listas señaladas o cualquier otra similar que cumpla con los mismos fines, así como a efectuar los reportes exigidos por la legislación vigente, los cuales podrán llevarse a cabo en cualquier momento de la ejecución del presente contrato o relación comercial con INCHCAPE, y sin que el retardo o la omisión de hacerlo, configure alguna forma de exención de responsabilidad, como quiera que en forma directa e irrevocable me obligo desde este momento, a mantener y liberar de toda responsabilidad a INCHCAPE, accionistas, representantes y directivos.

## CANAL DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, CARTELES EMPRESARIALES O CUALQUIER OTRA CONDUCTA ILEGAL

La sociedad ha sido ampliamente informada sobre la necesidad e importancia de reportar, informar, notificar y/o denunciar comportamientos y conductas contrarias a la ley, para efectos de lo anterior, declaro que conozco el canal de denuncias implementado por la compañía, en especial a través de los siguientes correos electrónicos: <a href="mailto:cidnygutierrez@derco.com.co">cidnygutierrez@derco.com.co</a>, didacol@didacol.com y mario.dominguez@inchcape.com.co, en consecuencia se obliga a reportar de forma inmediata cualquier conducta que tenga por objeto o como efecto la materialización de estos comportamientos en detrimento de la reputación e imagen de INCHCAPE, sus accionistas, representantes o en detrimento del Ordenamiento Jurídico local y normas que regulen la materia.

lmente,	Iu	JUIU	·

GRUPO INCHCAPE COLOMBIA.